



**Vistos**, la Resolución Viceministerial N° 000083-2021-VMPCIC/MC de fecha 14 de abril de 2021; la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPC/MC de fecha 16 de abril de 2021; la Resolución Directoral N° 000175-2021-DGPC/MC de fecha 27 de julio de 2021 y el Memorando N° 000825-2021-OGA/MC de fecha 26 de agosto de 2021, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000083-2021-VMPCIC/MC de fecha 14 de abril de 2021, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declaró procedente la abstención del Dr. Willman Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, designando en su lugar, a la Directora de la Dirección General de Patrimonio Cultural, a fin de que se pronuncie sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000013-2020-DCS/MC de fecha 30 de enero de 2020 (rectificada con Resolución Directoral N° 000024-2021-DGDP/MC de fecha 25 de enero de 2021); contra la Sra. María Rosario Gamboa Ramírez, en relación a la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Arqueológica Monumental Armatambo-Morro Solar (Parcela C)-Huaca Marcavilca, ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a la designación establecida en la Resolución Viceministerial N° 000083-2021-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, mediante Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPC/MC de fecha 16 de abril de 2021, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada María Rosario Gamboa Ramírez, disponiendo, entre otros puntos, imponerle una sanción de multa ascendente a 0.3375 UIT, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, realizada al interior del área intangible de la Zona Arqueológica Monumental Armatambo-Morro Solar (Parcela C), Huaca Marcavilca, ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, que consistió en la remoción de escombros de tierra, piedras y de la base de un talud vertical, así como la construcción de un muro de contención de piedra y concreto (en proceso de construcción), lo cual ocasionó un alteración leve del bien arqueológico; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000013-2020-DCS/MC de fecha 30 de enero de 2020, rectificada con la Resolución Directoral N° 000024-2021-DGDP/MC de fecha 25 de enero de 2021;

Que, mediante Oficio N° 000399-2021-DGPC/MC de fecha 20 de abril de 2021, se remitió a la Sra. María Rosario Gamboa Ramírez, la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPC/MC, entre otros documentos, que sustentan dicho acto administrativo. Cabe indicar que estos documentos fueron notificados a la administrada el 23 de abril de 2021, según el Acta de Notificación Administrativa N° 3175-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 000400-2021-DGPC/MC de fecha 20 de abril de 2021, se remitió al Sr. Carlos Alberto Rueda Yaya, Abogado de la administrada, la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPC/MC, entre otros documentos, que sustentan dicho acto administrativo. Cabe indicar que estos documentos fueron notificados el 21 de abril de 2021, en la casilla electrónica creada



por el abogado de la administrada con su escrito de fecha 13 de agosto de 2020 (Expediente N° 0046981-2020), según la Constancia de Depósito en Casilla Electrónica que obra en el expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000175-2021-DGPC/MC de fecha 27 de julio de 2021, la Dirección General de Patrimonio Cultural, declaró firme y consentida la "Resolución Directoral N° 000087-2021-DGM/MC" de fecha 16 de abril de 2021, al haber transcurrido el plazo perentorio de quince días hábiles dispuesto en el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la resolución que dispuso la sanción administrativa;

Que, mediante Oficio N° 000758-2021-DGPC/MC de fecha 27 de julio de 2021, se remitió a la Sra. María Rosario Gamboa Ramírez, la Resolución Directoral N° 000175-2021-DGPC/MC. Cabe indicar que este documento fue notificado a la administrada, bajo puerta, el 04 de agosto de 2021, en una segunda visita a su inmueble, luego de haberse dejado el día anterior el aviso de notificación correspondiente, según las Actas de Notificación Administrativa N° 6530-1-1 y N° 6530-1-2, que obran en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 000759-2021-DGPC/MC de fecha 27 de julio de 2021, se remitió al Sr. Carlos Alberto Rueda Yaya, Abogado de la administrada, la Resolución Directoral N° 000175-2021-DGPC/MC. Cabe indicar que este documento fue notificado el mismo 27 de julio de 2021, en la casilla electrónica creada por el abogado de la administrada;

Que, mediante Memorando N° 001082-2021-DGDP/MC de fecha 24 de agosto de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a la Oficina General de Administración, el expediente sobre la administrada María Rosario Gamboa, a fin de que se evalúen las acciones que correspondan, tendientes a iniciar el procedimiento de ejecución coactiva;

Que, mediante Memorando N° 000825-2021-OGA/MC de fecha 26 de agosto de 2021, la Oficina General de Administración, devuelve a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el expediente de la administrada, solicitando se corrija un error material advertido en la Resolución Directoral N° 000175-2021-DGPC/MC de fecha 27 de julio de 2021;

Que, de la lectura de la Resolución Directoral N° 000175-2021-DGPC/MC, se advierte que tanto en la sección de "Vistos" como en su parte considerativa y resolutive, se hace referencia a la "Resolución Directoral N° 000087-2021-DGM/MC" de fecha 16 de abril de 2021, mediante la cual se dispuso la sanción de multa contra la administrada, evidenciándose un error material en las iniciales del área que expidió dicha resolución, siendo lo correcto "Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPC/MC";

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), establecen que **los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión**, debiendo adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original;

Que, habiéndose advertido los errores materiales señalados, corresponde rectificarlos, de acuerdo al marco normativo expuesto y de conformidad con los principios del Debido Procedimiento e Impulso de Oficio, recogidos en los numerales 1.2 y 1.3 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; toda vez que su subsanación no afecta, ni modifica lo sustancial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

del contenido de la Resolución Directoral N° 000175-2021-DGPC/MC de fecha 27 de julio de 2021, que dispuso declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPC/MC, debido a que la administrada no ha cuestionado dentro del plazo perentorio que prevé la ley, la sanción administrativa dispuesta;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo, los errores materiales advertidos en la sección de "vistos" y en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral N° 000175-2021-DGPC/MC de fecha 27 de julio de 2021, que hacen referencia a la "*Resolución Directoral N° 000087-2021-DGM/MC*" de fecha 16 de abril de 2021, siendo lo correcto "*Resolución Directoral N° 000087-2021-DGPC/MC*".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL